

**Proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) – Nuevo texto del proyecto para su informe por la Dirección de Fondos Europeos y Sector Público**

Revisado el texto del Proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la AVAP apreciamos una serie de aspectos que son susceptibles de mejora, por lo que se remite nuevo texto del proyecto de decreto, en sustitución del mencionado, para su informe.

El nuevo texto que se acompaña incorpora los siguientes dos cambios:

El artículo 8.3 del proyecto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena, apartado primero, de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 8.3. El Comité de Dirección estará integrado por:

- a. La presidencia, que será la persona que ostente la presidencia de la AVAP.
- b. Vicepresidencia: la persona que ostente la secretaría autonómica competente en materia de educación superior.
- c. Vocalías sociales: la Presidencia de la AVAP, a propuesta de su dirección general, designará por un periodo de tres años a los siguientes vocales sociales:
  - i. Dos representantes de las instituciones de educación superior.
  - ii. Una persona en representación de los consejos sociales de las universidades públicas valencianas.
  - iii. Un representante empresarial o profesional.
  - iv. Tres personas expertas en materia de educación superior, ciencia e innovación.
  - v. Una persona estudiante, elegida por la Comisión de Estudiantes.
- d. Vocalías de la Generalitat:
  - i. La persona titular de la subsecretaría de la conselleria a la que esté adscrita la AVAP.
  - ii. Las personas titulares de las direcciones generales, o en su caso el órgano directivo correspondiente, competentes en educación superior, ciencia, presupuestos y sector público.

e. Secretaría: la persona titular de la dirección general de la AVAP, quien se abstendrá de su derecho a voto en aquellos temas en los que se valore su gestión.

f. Una persona representante de la Abogacía General de la Generalitat, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Comité de Dirección estará compuesto por un máximo de dieciséis miembros con derecho a voto, y dicha composición deberá ajustarse a la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

El artículo 14.4 del proyecto, para evitar la reproducción normativa, queda redactado en los siguientes términos:

4. Al personal laboral propio de la AVAP le podrá ser de aplicación el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Generalitat si decide adherirse al mismo.

Lo que se informa a los efectos oportunos, solicitando sea emitido informe favorable de la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público

  
Villarroya el 22/12/2023 10:13:02

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA**

